## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210031400

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1. Con el fin de evitar sentencias inhibitorias, identifique en legal forma la parte demandada, como quiera que no queda claro si se está demandado al señor JOSÉ ORLANDO RINCÓN ROJAS como persona natural o a la sociedad CENTRO DE NEGOCIOS Y SOLUCIONES S.A.S., pues debe tener en cuenta que aunque el primero funja o haya fungido como representante legal, son personas diferentes entre sí, ambas con capacidad jurídica para comparecer al proceso.
- 2. De igual manera tenga en cuenta las oportunidades probatorias, y aporte de forma escaneada todas las pruebas que pretende hacer valer, pues no se observa que se hayan adjuntado las documentales enunciadas en los numerales 7 y 8 del acápite de pruebas documentales.
- 3. Acredite de conformidad a lo normado por el inciso 3º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020, el envío de la copia de la demanda junto con sus anexos a los demandados ya se por medio electrónico de conocerse el mismo, o a la dirección física si se desconoce el canal digital, allegándose la respectiva certificación de recibido del mensaje de datos o la comunicación respectiva.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se norificó por anotación en el estado MINVI (1997)

SECRETARIA.